



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2626-SPA-1958

y su acumulado PAOT-2022-5554-SPA-4144

No. Folio: PAOT-05-300/200-

112744 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 28 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-2626-SPA-1958 y su acumulado PAOT-2022-5554-SPA-4144** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) en el inmueble tienen en el patio delantero 2 perros y dos en el patio trasero, no les dan de comer ni beber agua, los del patio delantero son talla mediana un mix de Beagle y otro mix de Bóxer en condiciones deplorables, todo el tiempo están llorando y cuando piden comida con sus platos sus propietarios los maltratan y maldicen, al parecer están enfermos pues cuando llueve se inunda la zotehuella trasera y los dejan allí sin protección alguna, ya hasta taparon la reja para que la gente no vea como los tienen (...) 2.- (...) tienen a varios perros como 3 en zotehuella y uno en el techo, los maltratan y no les dan de comer, todo el tiempo están amarrados, si hacen ruido o ladran, que es algo natural del animal, les gritan y les pegan, aparte generan mucho ruido a altas horas de la noche incluso madrugada, ya que los animales no tienen comida ni agua y lloran también de frío (...) [hechos que tienen lugar en Andador Puente de Carretones, número 17, colonia Cuchilla de Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador Puente de Carretones, número 17, colonia Cuchilla de Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2626-SPA-1958  
y su acumulado PAOT-2022-5554-SPA-4144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12744 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Andador Puente de Carretones, número 17, colonia Cuchilla de Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de siete ejemplares caninos, dos son alojados en el patio delantero: un Beagle y un mestizo, los cuales se encontraron amarrados con cadenas y collar, que les permitía el libre movimiento, con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, contando con recipientes de agua y alimento a libre disposición, así como casas para su resguardo, además de que el lugar de alojamiento se percibió limpio, sin presencia de heces; a decir de su responsable, éstos son paseados y deambulan libremente por lapsos de tiempo en el inmueble; asimismo, en el patio trasero se observaron cinco ejemplares caninos, un ejemplar raza Bóxer, hembra y cuatro mestizos, son alojados en corrales, donde deambulan libremente, contando con recipientes de agua y alimento a libre disposición, así como un techo que los protege de las inclemencias del tiempo, el lugar de alojamiento se encontraba limpio sin presencia de heces, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Andador Puente de Carretones, número 17, colonia Cuchilla de Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, constatando la presencia de dos ejemplares; un Beagle y un mestizo en el patio delantero los cuales se encontraron amarrados con cadenas y collar, que les permitía el libre movimiento, a decir de su responsable, deambulan libremente en el inmueble por lapsos de tiempo y cinco ejemplares mestizos los cuales se encontraban en el patio trasero, se encontraban en corrales, los cuales deambulaban libremente, todos contaban con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, contando con recipientes de agua y comida a libre disposición, el lugar de alojamiento se encontraba limpio sin presencia de heces.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudios de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2626-SPA-1958  
y su acumulado PAOT-2022-5554-SPA-4144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12744 -2023

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA

SIN TEXTO